

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0273-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	14/03/2018	Hora: 14:05:25.4... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-1102 del 01 de diciembre de 2017, notificada por correo electrónico el día 05 de diciembre de 2017, esta Corporación resolvió **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **NASELA S.A.S** identificada con Nit número 900.238.755-1, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, en calidad de Sociedad propietaria y autorizada de las Sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa siete (7) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020- 189672, ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral. Permiso con vigencia para su ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado 131-1721 del 23 de febrero de 2018 el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, en calidad de representante legal de la Sociedad **NASELA S.A.S** y autorizado de las Sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, solicitó ante la Corporación ampliación del termino para ejecutar el aprovechamiento forestal, manifestando entre otro lo siguiente: "(...) Para nosotros es que para ejecutar el aprovechamiento forestal es necesario construir las vías internas del Lote, cuyos diseños reposan en CORNARE. Estamos atentos al estudio y aprobación por parte de la Corporación"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política regula que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala ***“Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”***

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, esta Corporación considera pertinente prorrogar la vigencia de la ejecución del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución 131-1102 del 01 de diciembre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 131-1102 del 01 de diciembre de 2017, por medio del cual se autorizó a la Sociedad **NASELA S.A.S** a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT**, en calidad de sociedad propietaria y autorizada de las sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con el fin de que realice el aprovechamiento forestal de siete (7) individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-189672 ubicado en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, el cual deberá ser ejecutado en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTIN MESA BETANCURT** en calidad de representante legal de la Sociedad **NASELA S.A.S**, propietaria y autorizada de las Sociedades **GONBRU S.A.S** y **ITAGRO COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 05.148.06.28745

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Alejandra Valencia.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 09/03/2018